



JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	024 - 2017 - 00339 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JOHAN PAUL AMAYA LENGUA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/06/2022	30/06/2022
2	021 - 2017 - 00913 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	SUSANA ANDREA DELGADO MARTINEZ	Traslado Art. 353 C.G.P.	28/06/2022	30/06/2022
3	022 - 2014 - 01180 - 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO INDEPENDENCIA	ANDRES MAURICIO ARIAS DURAN	Traslado Art. 353 C.G.P.	28/06/2022	30/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

24

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 021-2017-00913-JC

Por venir presentado en forma legal, admítase la manifestación contenida en el anterior escrito respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación en conformidad con el artículo 461 del Código General De Proceso, presentada por la apoderada judicial del extremo demandante en escrito que milita a fofo 208, siendo procedente el desahucio.

DISPONE:

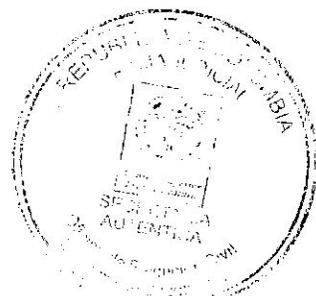
1. **DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación
2. **ORDENAR** el desahucio de las bienes denunciados como de propiedad del demandado y entréguese al demandado, previa identificación. Ofícese.
3. **COLOCAR** disposición del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad al inmueble certificado con folio de matrícula Nro. 50S - 40664206 al tanto de embargo de remate, dando cuenta en el expediente a la misma fecha.
4. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose de los documentos allegados como fue el caso, y entréguesen con la constancia y el caso.
5. Sin condena de costas.
6. Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS AMARÍS VALERO PÉREZ
JUEZ
(3)

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO AL FOLIO 5, fecha 8 de abril de 2022, siendo la hora de las 08:01 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LOPEZ
Secretaria



(5)

293

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 021-2017-00913-00

Tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Municipal respecto de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada SUSANA DELGADO MARTINEZ

Valor de la medida \$1.200.000.000

La Oficina de Apoyo Judicial libre la respectiva comunicación OFC E SE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISES ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(3)

La providencia anterior es notificada por anotación en ECRAJO No. 354 de fecha 8 de abril de 2022, siendo la hora de las 08:00 AM

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Secretaria

(6)





OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
 11226-2021-01
 43538 25/10/21 09:43:32
SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
 ABOGADA

203
 3F

245

Señor

L-45712

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DELGADO MARTINEZ SUSANA ANDREA
RAD:	2017-00913
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

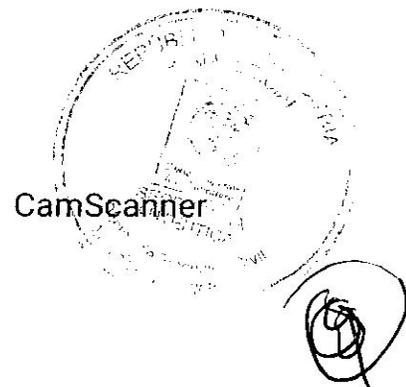
SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece consignado al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, respetuosamente **Manifiesto que el demandado ha efectuado el PAGO TOTAL de la obligación por lo tanto solicito:**

1. Decretar la Terminación del proceso por Pago total.
2. Ordenar el levantamiento de los gravámenes decretados con ocasión del proceso.
3. Desglosar las garantías base de la presente acción, para que sean entregadas a la parte demandada
4. Ordenar el archivo definitivo del expediente.
5. Abstenerse de condenar en costas a las partes.

Del Señor Juez,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
 C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá
 T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.
 TATIANA

Carrera 10 No 64 -65 - Telefono: 3144777 ext 3785 - Bogotá, D.C. - Colombia
Email: smendoza@cobranzasbeta.com.co



CamScanner



27
246

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

1.45.172

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DELGADO MARTINEZ SUSANA ANDREA
RAD:	2017-00913
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE FEBREPO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 14 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES, el cual decide aprobar la diligencia de remate, según lo solicitado por lo anterior me permito indicar lo siguiente:

1. En el auto mencionado el Despacho no se pronunció sobre el memorial allegado por la suscrita, en donde se solicita la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**. téngase en cuenta que el memorial fue allegado antes que el remate fuera aprobado y puede incidir en la decisión adoptada en el auto objeto del presente recurso.
2. Por otro lado considero que toda manifestación realizada respetuosamente, como lo fue la mía, merece ser absuelta por el Despacho y tenida en consideración.

Solicito proceder de conformidad.

Del señor Juez.

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá
T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.
TATIANA

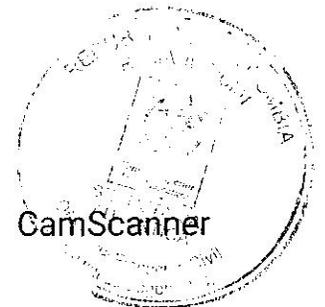
Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁNSITO POR ART. 110 C. G. P.
de la presente traslado
de la presente traslado
de la presente traslado
de la presente traslado
de la presente traslado

03 MAR 2022
08 MAR 2022
07 MAR 2022

SECRETARÍA

Carrera 10 No 64 -65 - Teléfono: 2415086 ext 3785 Y 3144777 ext 505 - Bogotá D.C. - Colombia
Email: smendoza@cobranzasbeta.com.co





CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: SUSANA ANDREA DELGADO MARTÍNEZ.
REFERENCIA: 021-2017-00913-00.
JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL MUNICIPAL.

7
297

NANCY CHAVERRA
F. 11/16
U. 11/14
RADICADO
3529.188.14

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTICULO 320, 321 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CARLOS JULIO MEDINA MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor JOSÉ DAVID AGUILÓN RODRÍGUEZ, en su calidad de adjudicatario del remate en virtud de que no se vulnere el debido proceso, respetuosamente me dirijo ante su despacho en el tiempo legal y oportuno para interponer recurso de apelación artículos 320, 321 NUMERAL 5 del Código General del Proceso, y artículo 322 del Código General del Proceso, en contra del auto de fecha de estado 8 de abril de 2022, según las siguientes:

Consideraciones.

1). Mediante auto de 8 de abril de 2022, el despacho toma la decisión de dejar sin valor y efectos jurídicos el proveído de fecha 11 de febrero de 2022, improbar la diligencia de remate.

2). Providencia recurrida.

A su texto dice: "**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS JURÍDICOS**, el proveído de fecha 11 de febrero del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPROBAR la diligencia de remate realizada el 25 de noviembre de 2021, donde se adjudicó el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40564206, al señor José David Aguilón Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.259.504 de Yacopi- Cundinamarca, por la suma de \$93.100.000MCTE., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR devolver al señor José David Aguilón Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.259.504 de Yacopi- Cundinamarca

Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)
Email carlosjmedina72@gmail.com Cel. 3204180314





CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

la suma de \$93.100.000 MCTE., consignada por la venta en pública subasta realizada el 25 de noviembre de 2021. OFÍCIESE.

CUARTO: ORDENAR devolver al señor José David Aguilón Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.259.504 de Yacopi-Cundinamarca, la suma de \$4.655.000 MCTE., consignados el día 26 de noviembre de 2021, por concepto de impuesto de remate (5%) previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 OFÍCIESE.

QUINTO: EXPEDIR copia autentica de este proveído con constancia de ejecutoria con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la referida constancia será firmada por el titular del Despacho, y enviada al correo electrónico cmorove@delramajudicial.gov.co desde la cuenta de correo institucional del juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 14ejecutoria@condelramajudicial.gov.co.

Estamos en presencia de la vulneración del derecho Procesal, el despacho está desconociendo la norma con lo referente al cumplimiento, de la normatividad a la diligencia de remate, de conformidad con el artículo 452 y 455 del Código general del Proceso, **Artículo 452** el cual manifiesta: “Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)
Email carlosjmedina72@gmail.com Cel. 3204180314





CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO. Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”.

Artículo 455 del Código General del Proceso “Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.”

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)
Email carlosjmedina72@gmail.com Cel. 3204180314





Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

Es claro que el despacho está vulnerando el debido proceso, resaltando que la diligencia de remate celebrada por el señor despacho se surtió en derecho y con todos los requisitos de la misma, como quiera que la oportunidad jurídica que tienen los interesados, es la de alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate, también es de resaltar que el despacho previo a la realización





de la diligencia de remate este realizo de manera exhaustiva el debido control de legalidad, y posterior a este rito se dio la apertura de la audiencia pública, la cual por cumplimiento del deber de los togados, y por el poder conferido a cada uno de ellos tanto demandante como demandado, estos deben comparecer a la misma, con el fin de cumplir con su labor encomendada por mérito del mandato, con el fin de que si se presenta alguna irregularidad, estos tienen que estar presentes, para que propongan o presenten algún recurso, lo cual se resolverá en la misma audiencia, evidenciándose que estos no comparecieron a la audiencia, y con el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos continuo adelante la diligencia de remate, y en consecuencia de lo mismo se le adjudico al mejor postor, que para este caso en concreto fue el señor José David Aguilón Rodríguez, dejando la salvedad que la audiencia se celebró el día 25 de noviembre de 2021 a la hora de las 11:00, el despacho dando cumplimiento al debido proceso, y nuevamente realizando un control de legalidad y revisando de manera minuciosa, con todos los memoriales allegados al plenario, realizado este rito y verificando que se cumplió con todo lo ordenado el despacho, se procedió a aprobar el remate, recalcando que el remate se aprobó el día 11 de febrero de 2022, en virtud del control de legalidad y revisado de manera exhaustiva el expediente, para que una vez realizada toda la verificación se procediera a emitir el auto de aprobación del remate, esta decisión tomada por el despacho fue en derecho, insistiendo que cuando se emitió el auto de aprobación, el despacho tenía todas las piezas procesales para tomar decisiones, incluyendo el memorial allegado de manera tardía de terminación de pago total de la obligación, si estamos en búsqueda de un error, no es precisamente la secretaria de apoyo judicial ni del despacho, el yerro es cometido por la apoderada de la parte actora que allega dicho memorial de manera extemporánea, y con un agravante, esta misma acepta que se radica de manera tardía, donde la togada desconoce la norma procesal, con lo referente al título II artículo 117 del Código General del Proceso **ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.**

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar". es muy importante exaltar el principio de " CELERIDAD Y ORALIDAD", principio que no tiene nada que ver con la diligencia de remate, este no tiene ninguna injerencia con improbar la diligencia de remate, ni tampoco la ausencia de este principio genera alguna nulidad, la decisión quiere hacer ver el despacho es contraria a derecho, si quiere indilgar una culpabilidad en el área de remates de la oficina de apoyo judicial, al omitir informar al despacho sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que allego la parte demandante en la fecha del 25 de noviembre del 2021 a la hora de las 4:32 pm, es de





CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

enfaticar al despacho, que los términos son perentorios, y se allega un escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación de manera extemporánea, por tal motivo no se evidencia en ningún momento un yerro por parte del área de remates de la oficina de apoyo judicial, todo lo contrario con esta decisión tan anómala, se está en presencia de un yerro por parte del despacho, vulnerando el debido proceso y del artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que en ningún momento se configura ninguna clase de nulidad, las cuales son taxativas y se encuentran en el artículo 133 del Código General del Proceso, por tal motivo no existe una causa jurídica para que se impruebe el remate, ya que no estamos en presencia de ningún tipo de nulidad procesal que permita improbar la diligencia de remate, no existe ningún yerro por parte de la secretaria, como quiera que no existe ningún tipo de irregularidad que pueda afectar la validez del mismo.

3). La providencia debe ser revocada según el siguiente:
Fundamentos Jurídicos.

Conforme a la normatividad legal vigente, artículos 117, 132, 133, 134, 135, 136, 452, 453 y 461 del Código General del Proceso. Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

4). Petición.

Como consecuencia de lo brevemente expuesto solicito con el respeto de siempre al despacho lo siguiente:

Se revoque la decisión de "improbar el remate".

4.1). En su reemplazo se ordene lo siguiente.

Se apruebe el remate de conformidad al artículo 353 del Código General del Proceso, como quiera que mi representado el señor José David Aguilón Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.259.504 de Yacopi - Cundinamarca, que se dio el debido cumplimiento a lo ordenado en el acta de adjudicación del remate, realizando el pago de saldos y el 5% de postulación."

CARLOS JULIO MEDINA MORENO
C.C. 79.697.672
T.P 282.902 C.S. de la Judicatura.
Anexo poder conferido.



Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)
Email carlosjmedina72@gmail.com Cel. 3204180314



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: SUSANA ANDREA DELGADO MARTÍNEZ.
REFERENCIA: 021-2017-00913-00

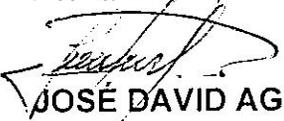
Poder Especial.

JOSÉ DAVID AGUILLÓN RODRÍGUEZ, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de adjudicatario de la diligencia de remate celebrada el 25 de noviembre de 2021, en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor CARLOS JULIO MEDINA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.697.672 T.P 282.902 expedida por el C.S. de la Judicatura, dirección electrónica carlosjmedina72@gmail.com, la cual se en cuentera inscrita en el registro nacional de abogados, para que me represente en todo lo concerniente con la diligencia de remate y aprobación del remate, dentro del expediente 021-2017-00913-00

Mi apoderado queda expresamente facultado para solicitar medidas cautelares, recibir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, sustituir, reasumir, y en fin, realizar cualquier acto que provea a mi mejor derecho, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 77 DEL Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,


JOSÉ DAVID AGUILLÓN RODRÍGUEZ
C.C. No. 3.259.504 de Yacopí (Cundinamarca)

Acepto 
CARLOS JULIO MEDINA MORENO
C.C. 79.697.672
T.P 282.902 Expedida por el C.S. de la Judicatura.

Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)
Email carlosjmedina72@gmail.com Cel. 3204180314



7



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9887801

En la ciudad de Bogotá D.C.; República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE DAVID AGUILLON RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3259504, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

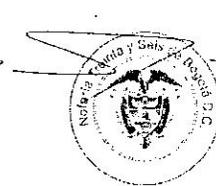


n0m8qvne71mo
11/04/2022 - 14:17:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

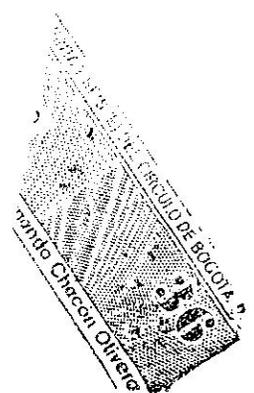
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qvne71mo



Acta 4

8





SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

Señores:

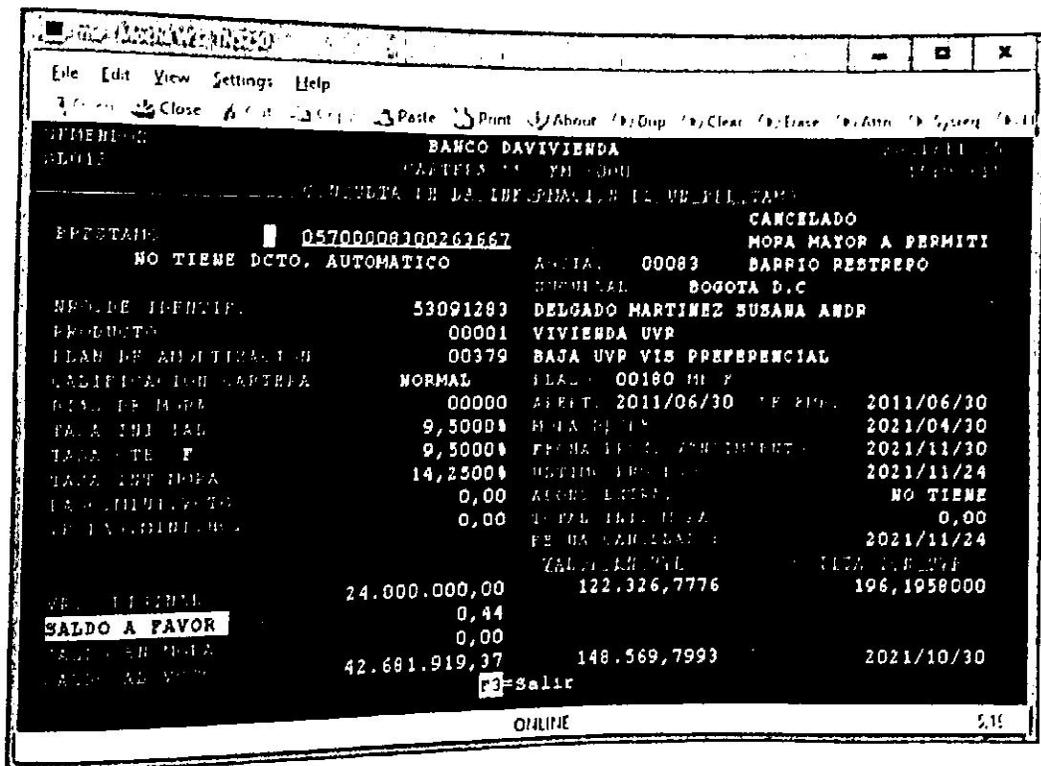
L. 46172

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DELGADO MARTINEZ SUSANA ANDREA
RAD:	2017-00913

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y de la manera más atenta, solicito se declare improcedido el remate llevado a cabo el día 25 de noviembre de 2021 a las 11:00 am, ya que el Demandado el día de ayer 24 de noviembre realizó pago total de la obligación y sólo hasta después de la diligencia se evidenció, teniendo en cuenta que aún no se aprueba el remate, esta procedente la terminación por pago total de la obligación, de igual forma cobro, que los títulos consignados a órdenes del Juzgado con ocasión del remate sean devueltos.

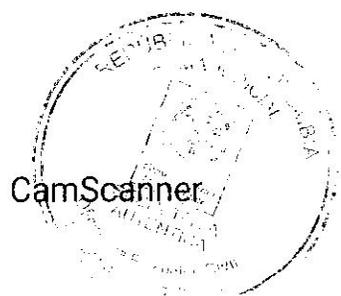
Adjunto pantallazo de la evidencia del sistema de mi Demandante



Del Señor Juez,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá
T. P. No. 241.731 del C. S. de la J
TATIANA

Carrera 10 No 64-65 - Teléfono: 2415086 ext 3785 y 3144777 ext 505 - Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: smendoza@cobranzasbeta.com.co



9

255

ADMINISTRACION PAGO TOTAL RAD 2017-00913

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

10/05/2017 15:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota, Remates Oficina Civil Municipal E

CC: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

RAD 2017-00913 (L-4517...
173 KB

RAD 2017-00913 (L-4517...
173 KB

Archivos adjuntos (291 KB) Descargar todos Guardar todos en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia; son dos memoriales.

53091283-	2017-00913	DELGADO MARTINEZ SUSANA ANDREA-	Civil Municipal 21	14 CM Ejecucion
-----------	------------	--	--------------------------	--------------------

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez
 email: smendoza@cobranzasbeta.com.co
 Teléfono 241 5086 ext 3785
 3144777 ext 505
Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.
 Carrera 10 No 64-65
 Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, uso, copia, distribución, reproducción o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido enviado a través de un programa antivirus. El remitente es el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES. No asumen ninguna responsabilidad por los eventuales daños generados por el envío y el uso de este material, siendo de propiedad del destinatario. Verificar con sus propios medios la existencia de virus en otros archivos. El presente mensaje constituye la única versión oficial del remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES.

Responder Responder a todos Reenviar



CamScanner

10



OF. EJEC. CIV. MUN. BOGOTÁ
11226-2021-01
43555 25/NOV/21 PM 4:32
SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

2021
3F
256

Señor

L-15712

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DELGADO MARTINEZ SUSANA ANDREA
RAD:	2017-00913
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece consignado al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, respetuosamente **Manifiesto que el demandado ha efectuado el PAGO TOTAL de la obligación por lo tanto solicito:**

1. Decretar la Terminación del proceso por Pago total.
2. Ordenar el levantamiento de los gravámenes decretados con ocasión del proceso.
3. Desglosar las garantías base de la presente acción, para que sean entregadas a la parte demandada
4. Ordenar el archivo definitivo del expediente.
5. Abstenerse de condenar en costas a las partes.

Del Señor Juez,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ

C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá
T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.
TATIANA

Carrera 10 No 64 -65 - Telefono: 3144777 ext 3785 - Bogotá, D.C. - Colombia
Email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

CamScanner

11



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

25X

L-45172

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DELGADO MARTINEZ SUSANA ANDREA
RAD:	2017-00913
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE FEBREPO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 14 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES, el cual decide aprobar la diligencia de remate, según lo solicitado por lo anterior me permito indicar lo siguiente:

1. En el auto mencionado el Despacho no se pronunció sobre el memorial allegado por la suscrita, en donde se solicita la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**, téngase en cuenta que el memorial fue allegado antes que el remate fuera aprobado y puede incidir en la decisión adoptada en el auto objeto del presente recurso.
2. Por otro lado considero que toda manifestación realizada respetuosamente, como lo fue la mía, merece ser absuelta por el Despacho y tenida en consideración.

Solicito proceder de conformidad.

Del señor Juez.

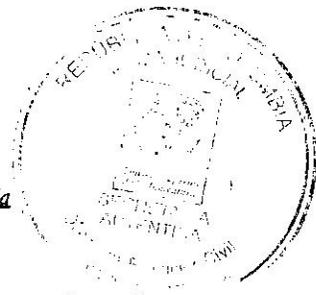
SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ

C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá

T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.

TATIANA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CALLE 110 C. G. F.
03 MAR 2022 se liga el presente traslado
Instituto en el Art. 319 del
08 MAR 2022 del 07 MAR 2022



Carrera 10 No 64-65 - Teléfono: 2415086 ext 3785 Y 3144777 ext 505 - Bogotá D.C. - Colombia
Email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

CamScanner

12

259

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 021-2017-00913-00

Ingresó el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante en contra del auto de fecha 11 de febrero del 2022, mediante el cual se aprobó en todas sus partes la almoneda que se celebró el 25 de noviembre del 2021¹, no obstante, observa el Despacho que, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante, el demandante hace las siguientes precisiones:

A la diligencia de remate antes referida, compareció el señor José David Aguilón Rodríguez, quien realizó la postura de mayor valor en consecuencia se dispuso adjudicarle el inmueble identificado con M.I. No. 50S – 40564206, por la suma de \$93.100.000 MCTE, como consecuencia de lo anterior se le ordenó que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de remate consignara la diferencia total que para participar en la almoneda consignó la suma de \$49.000.000 MCTE y se ordenó consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura la suma que correspondió a él sobre el valor final del remate, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 del 2014.

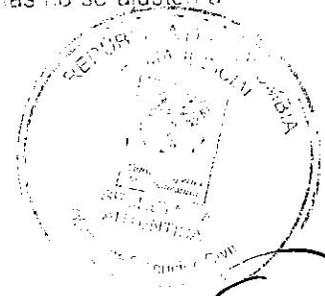
No obstante, se observa que el Área de Remates de la Oficina de Apoyo Judicial omitió informar al Despacho sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que alegó la parte demandante en la fecha del 25 de noviembre del 2021 a las 4:32 P.M.², es decir, el mismo día en que se celebró la subasta, pero no se informó al Despacho sobre la petición, se optó por incorporar el memorial al legajo y dejar correr el término concedido en la audiencia.

Verro que se mantuvo a pesar de que el 9 de diciembre del mismo año la Secretaría constató el cumplimiento de la carga impuesta al rematante³, sin que ingresara el proceso al Despacho de manera oportuna.

Por último, mediante providencia de fecha 11 de febrero del año que avanza, el Despacho resolvió aprobar la diligencia de remate realizada el 25 de noviembre de 2021, situación que llevó a que la apoderada judicial del extremo demandante a interponer el recurso de reposición aduciendo que no se había tenido en cuenta el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Realizadas las anteriores precisiones, encuentra el suscrito oportuno y necesario realizar un control de legalidad al proceso, conforme a la facultad otorgada por el legislador en el artículo 132 del C.G. Del P., a pesar de la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajustan a

¹ Ver folios 199 – 200, 223 C. P.
² Ver folios 206 – 208 íbidem.
³ Ver folio 204 íbidem.



13

299

marco procedimental que demarca el ordenamiento⁴ acarreando que las decisiones adoptadas en la diligencia de remate llevada a cabo el 25 de noviembre de 2021 a la hora de las 11:00 am se encuentren ajustadas a derecho porque la solicitud de terminación del proceso fue radicada a las 4:32 pm es decir, posterior a la venta en pública subasta, lo que no es correcto y atenta contra el principio de celeridad consagrado en el artículo 4^o de la Ley 276 de 1995 que señala "CELERIDAD Y ORALIDAD. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1295 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Incisos 1 y 2 **CONDICIONALMENTE** exigibles La administración de justicia debe ser rápida, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, en perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria. Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta ley entrará en vigor a partir de su promulgación con el fin de contribuir a la procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos

Teniendo en cuenta que la encargada del Área de Remates la profesional Cielo Julieth Gutiérrez González no consultó con el suscrito juez sobre esta situación para haber ordenado el ingreso del legajo al Despacho para resolver lo que en derecho correspondiera sobre la terminación del proceso, porque contrario a derecho sería aprobar la diligencia de remate cuando el deudor pago la obligación, precisamente pago para que el inmueble de su propiedad no fuera rematado

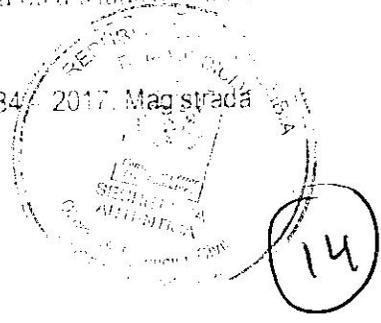
Confiando de lo anotado en precedente se dejara sin efecto el auto de fecha 11 de febrero de 2022 (folio 223 y vuelto) por medio del cual se aprobó la diligencia de remate realizada el 25 de noviembre de 2021, en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de demandante

En consonancia con lo anterior, se dispondrá improbar la diligencia de remate celebrada dentro del asunto, se ordenará la devolución de dineros al adjudicatario y se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura para que disponga la devolución del dinero consignado el 25 de noviembre del 2021 al señor José David Aguilón Rodríguez, por valor de 34.955.000 pesos, por concepto del impuesto contenido en el artículo 7^o de la Ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014

Se requerirá a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD - INGENIERA MONICA JOHANNA ARCE HERNÁNDEZ para que adopte las medidas correctivas frente a la profesional universitaria grado 12 - Cielo Julieth Gutiérrez González con la finalidad de que no se sigan presentando anomalías como las ocurridas en el presente asunto que afectan la recta y oportuna administración de justicia

Por consiguiente, debe realizarse las respectivas actas de seguimiento a la profesional universitaria grado 12 - Cielo Julieth Gutiérrez González para esta situación no se

⁴ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margareta Ceballos Barrantes



260

vuelva a presentar en ningún Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad teniendo en cuenta que la Secretaría es conjunta.

Se ordenará a la comisaría de noticias a la Comisión Superior de Disciplina Judicial de Bogotá para que investigue las presuntas faltas cometidas por la profesional universitaria grado 12 - Cielo Julieth Gutiérrez González en el ámbito reglamentario y procesal a Despacho de manera oportuna para resolver sobre la solicitud de terminación de proceso por parte de la obligación, una vez se incorporó el memorial que allegó la apoderada judicial del extremo demandante, porque de haberse realizado no se hubiera aprobado la diligencia de remate.

Tiendo en cuenta lo anotado en precedencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS JURÍDICOS la providencia de fecha 11 de febrero del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPROBAR la diligencia de remate realizada el 26 de noviembre del 2021 donde se adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 40504200 al señor José David Aguilón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.259.504 de Yacopi - Cundinamarca por la suma de \$93.100.000 MCTE por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

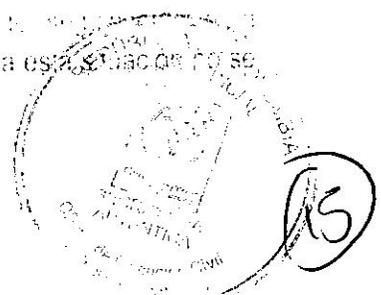
TERCERO: ORDENAR devolver al señor José David Aguilón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.259.504 de Yacopi - Cundinamarca la suma de \$93.100.000 MCTE como garantía para la venta en el remate subasta pública de fecha 26 de noviembre de 2021. OFICIESE.

CUARTO: ORDENAR devolver al señor José David Aguilón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.259.504 de Yacopi - Cundinamarca la suma de \$4.655.000 MCTE, consignados el 20 de noviembre de 2021, por concepto de impuesto de remate (5%) previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. OFICIESE.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la referida constancia será firmada por el titular del Despacho y enviada al correo electrónico comunicacion@csj.gov.co desde la cuenta de correo institucional del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ejecucion@14civil.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD - INGENIERA MONICA JOHANA ARCE HERNÁNDEZ para que adopte las medidas correctivas frente a la profesional universitaria grado 12 - Cielo Julieth Gutiérrez González con la finalidad de que no se siga presentando anomalías como las ocurridas en el presente asunto que afectan la recta y oportuna función de administrar justicia.

Por consiguiente, para resolver los resultados citados en el presente artículo, la profesional universitaria grado 12 - Cielo Julieth Gutiérrez González para esta situación no se



10
25

vuelva a presentar en ningún Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad teniendo en cuenta que la Secretaria es conjunta

SÉPTIMO: ORDENAR la compulsión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que investigue las presuntas faltas cometidas por el profesional universitario grado 12. Celso Jareth Gutiérrez González quien omitió comparecer al Despacho de manera oportuna para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez se reconstruye el momento que el abogado apoderado judicial del extremo demandante, porque de haberlo realizado no se hubiera aprobado la diligencia de remate. OFICIO 385.

OCTAVO: En auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISES ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

(3)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 de fecha 6 de abril de 2022 siendo la hora de las 08:00 AM

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Secretaria

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
16

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 021-2017-00913-00

En atención a la documental que antecede¹, el Juzgado:

DISPONE

1. Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho Carlos Julio Medina Moreno en calidad de apoderado judicial del rematante José David Aguilón Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. **Negar** la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 7 de abril del 2022, por medio del cual se dejó sin valor y efectos jurídicos el auto de fecha 11 de febrero del año que avanza, al no ser susceptible del recurso de alzada de conformidad con el artículo 321 del C.G.P.
3. **Negar** la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 7 de abril del 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de la falta de legitimación en la causa del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064, de fecha 29 de abril de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

¹ Ver folios 238 – 261 C.1.





CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: SUSANA ANDREA DELGADO MARTÍNEZ.
REFERENCIA: 021-2017-00913-00.
JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL MUNICIPAL.

NANCY CHAVERRA	
F	13
U	Letra
RADICADO	
4074.65 - IV	

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO V DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULOS 318, 352 Y 353 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CARLOS JULIO MEDINA MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor JOSÉ DAVID AGUILÓN RODRÍGUEZ, en su calidad de adjudicatario del remate en virtud de que no se vulnera el debido proceso, respetuosamente me dirijo ante su despacho en el tiempo legal y oportuno para interponer ante su despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de abril de 2022, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra el auto del 7 de abril de 2022, artículos 318, 353 del Código General del Proceso, según las siguientes:

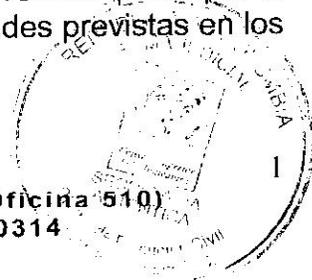
PROVIDENCIAN RECURRIDA.

Se trata del auto en el que el despacho considero:

1). Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 7 de abril de 2022, por medio del cual se dejó sin valor y efectos jurídicos el auto de fecha 11 de febrero de 2022, al no ser susceptible del recurso de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso.

Destaca que el despacho de manera extraña acepta el recurso de reposición en contra del auto que imprueba el remate, como quiera que este auto es apelable en el efecto diferido, de conformidad con el Código General del Proceso, por otra parte la de claración de improbación del remate, solo procede con los artículos 132, 452, 453, 454 y 455, y esto nunca sucedió, por otra parte también no existe un fundamento jurídico, que sustente la improbación del remate y no es menos cierto que mi poderdante cumplió con lo ordenado por el señor juez y se realizó el pago del 5% como del saldo pagado oportunamente el precio del remate para que el juez aprobará el remate, siempre cumpliendo con las formalidades previstas en los

Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)
Email carlosjmedina72@gmail.com Cel. 3204180314





artículos 448, a 455, si existe o esté pendiente algún incidente de nulidad que contempla el numeral segundo del artículo 134 del Código General del Proceso. Se invalidara el remate, en caso contrario, se declarará el remate sin valor y ordenará la devolución del precio al rematante.

Su señoría, es importante detectar que la improbación del remate solo se producirá si no se cumple con el artículo 453 del Código General del Proceso, o también por las disposiciones que llevan a concluir con la declaración de nulidad del remate, podemos evidenciar que no existe una causal sustancial, puesto que no existe una nulidad que implique la improbación del remate, estamos en presencia de una interpretación distinta a la norma, resulta inconstitucional, improbar el remate sin una causa procesal, es decir de oficio, cuando el juez, inmediatamente después de que se ha pagado el saldo del precio por el rematante, detecta que no se cumplieron las formalidades legales o la segunda cuando se promueve el incidente de nulidad, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se produce después de haber dado trámite a dicho incidente.

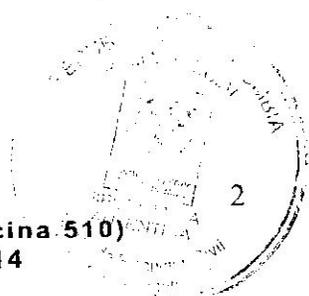
Por lo anteriormente expuesto no es procedente improbar el remate, con un escrito radicado de manera extemporánea, pasando por alto **“Título II artículo 117 del Código General del Proceso “ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.**

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar”.

Adicionalmente el artículo 461 del Código general del Proceso, el cual manifiesta: **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros”**

Es claro que el despacho está en contravía del debido proceso, exaltando que la apoderada de la parte actora presento un escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación de manera extemporánea, donde se insiste al despacho que se debe dar cumplimiento a la normatividad y no se puede improbar el remate y tampoco, terminar el proceso, como quiera que al momento de la diligencia de remate no se aportó ningún escrito, esto de conformidad con el respectivo control de legalidad que el despacho le realiza al expediente previo a la diligencia de remate.





CARLOS JULIO MEDINA MORENO
Abogado

Es destacable que todas las piezas procesales, se encontraban en el expediente, subrayando que el despacho antes de proferir el auto que aprueba el remate, realizo también el control de legalidad y realizado dicho rito, el mismo procedió a proferir auto que aprueba el remate.

SOLICITUD.

Como consecuencia de lo precedentemente expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

- A). Reponer la providencia que negó el recurso de apelación contra la providencia del 28 de abril de 2022 y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.
- B). De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su despacho expedir, con destino al señor Juez del Circuito de Bogotá, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja, así como las demás piezas que negaron el recurso y las que estime pertinentes.

Atentamente,

CARLOS JULIO MEDINA MORENO
C.C. 79.697.672
T.P 282.902 C.S. de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
Fecha: 09 MAYO 2022 se fija el presente traslado
Causa: 519
dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil del 10 MAYO 2022
Firma: 12 MAYO 2022
la Secretaría.



Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)
Email carlosjmedina72@gmail.com Cel. 3204180314

266

DESCORRE RECURSO DE REPOSICION RAD 2017-00913

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Año: 12/05/2022 8:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jeison David Duarte Ortigoza <jeison.duarte@davivienda.com>

Buenos dias

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

53091283-	2017-00913	DELGADO MARTINEZ SUSANA ANDREA-	Civil Municipal 21	14 CM Ejecucion
-----------	------------	--	--------------------------	--------------------

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

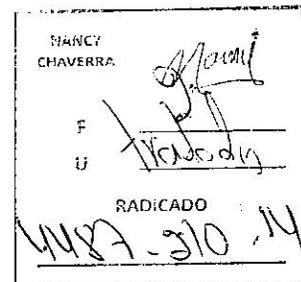
Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez
 email: smendoza@cobranzasbeta.com.co
 Teléfono 241 5086 ext 3785
 3144777 ext 505
 Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.
 Carrera 10 No 64-65
 Bogotá D.C.

RECIBIDO

2022-05-12 08:32

RECIBIDO



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos





SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-45172

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DELGADO MARTINEZ SUSANA ANDREA
RAD:	2017-00913
ASUNTO:	DESCORRER RECURSO DE REPOSICIÓN

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **DESCORRER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022**, interpuesto por el Apoderado del Señor José David Aguilón Rodríguez, de la siguiente manera:

1. Cabe resaltar que contra los autos que terminan los procesos no proceden recursos alguno conforme el artículo 321 del C.G.P en su numeral 7, como lo menciona el Despacho en auto que recurre la pasiva.
2. Por otro lado cabe mencionar que el Despacho, ordenó entregar todos los dineros consignados y/o entregados por el Señor José David Aguilón Rodríguez, en razón del Remate, por lo que no se evidencia que se pueda existir alguna afectación.
3. Sin embargo la demanda si se vería afectada, toda vez que ya habiendo pagado la totalidad de su obligación con antelación al remate, además se hubiese aprobado el mismo y perder su patrimonio.
4. Efectivamente el Despacho ha realizado el control de legalidad con respecto a todas y cada una de las actuaciones y ha procedido protegiendo los derechos fundamentales y el debido proceso a cada una de las partes, sin hacer gravosa la situación de ninguno. como lo es vuelvo y reitero devolviendo todos los dineros al Señor José David Aguilón Rodríguez, y protegiendo el patrimonio de la demandada la Señora **DELGADO MARTINEZ SUSANA ANDREA**.

Solicito proceder de conformidad.

Del señor Juez.

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ

C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá
T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.
DAVID

Carrera 10 No 64 -65 - Teléfono: 2415086 ext 3785 Y 3144777 ext 505 - Bogotá, D.C. - Colombia

Email: smendoza@cobranzasbeta.com.co



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 021-2017-00913-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de queja¹ que presentó el apoderado judicial del señor José David Aguilón Rodríguez en contra del numeral 2 del auto de fecha 28 de abril del 2022², por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación en contra del auto de fecha 7 de abril del año que avanza, por medio del cual se dejó sin valor y efectos jurídicos el auto proferido el 11 de febrero del 2022.

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Señaló el recurrente que el auto que imprueba el remate es apelable en el efecto diferido de conformidad con el Código General del Proceso, aunado a lo anterior, reiteró los argumentos propuestos en el recurso de apelación negado.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien indicó que el Juzgado realizó un control de legalidad protegiendo los derechos de las partes, devolviendo los dineros al rematante y protegiendo el patrimonio de la demandada.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De allí que si los recursos se hallan establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Sea lo primero precisar que con el recurso de reposición propuesto se interpuso en subsidio, el recurso de queja, por esta razón, una vez revisado el argumento del recurrente frente a la presunta posibilidad de apelar el auto que imprueba el remate sin que señalara el apartado del Código General del Proceso que así lo disponga, se mantendrá la decisión adoptada en el numeral 2 del auto de fecha 28 de abril del año que avanza, y no se realizará pronunciamiento alguno frente a los demás reparos, los cuales soportan el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, se concederá el recurso de queja interpuesto de manera subsidiaria ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

¹ Ver folio 132 de esta encuadernación.

² Ver folio 262 de esta encuadernación.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO No. 110014003 021 2017 00913 00 de
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SUSANA ANDREA DELGADO
MARTINEZ**

INFORME SECRETARIAL

A los 01 días del mes de junio de 2022, se informa al despacho que fueron sufragadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado por el estado No. 084 de fecha 27 de mayo de 2022.

Se deja constancia que el usuario se acercó de forma presencial a sufragar el valor de las expensas necesarias para la expedición de las copias en esta secretaría.

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

1/6/2022 9:4:43 Cajero: Iincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 52634855

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 53091283

Ref 2: 11001400302120170091300

Ref 3: 110012041800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

SOLICITUD COPIAS

FECHA 1-6-2022			
SOLICITANTE Carlos Medina Moreno			
CEDULA 79697672			
TELEFONO 3204180314		EMAIL CarlosJmedina72@gmail.com	
JUZGADO DE ORIGEN 21	AÑO 2017	CONSECUTIVO 913	JUZGADO DE EJECUCION 14
CUADERNO	FOLIOS		TOTAL FOLIOS
CUADERNO 1	199 del 268		73
CUADERNO 2	199		
CUADERNO 3	Recurso de Queja		
CUADERNO 4			
CUADERNO 5	GUY		
CUADERNO 6	1/06/2022		
CUADERNO 7			
TOTALS 12300=			82



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

4

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Oficio N°. OOECM-0622PRN-3066

Bogotá D. C., 09 de junio de 2022

Señor,
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO),
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-021-2017-00913-00 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA

EFFECTO DEL RECURSO: QUEJA ✓

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 28 DE ABRIL DE 2022

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: DEL FOLIO 262 C ÚNICO

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO DE COPIAS DE 72 FOLIOS ✓

DEMANDANTE (S): BANCO DAVIVIENDA

APODERADO: SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ

DEMANDADO SUSANA ANDREA DELGADO MARTINEZ

APODERADO: -

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES: DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022

Paola Rueda

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	
Quien Recupera	

13/ Jun / 2022
L-C



CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los diecisiete (17) días del mes de junio de 2022, dentro del proceso con radicación No. 110014003-021-2017-00913-01, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 16 de junio de 2022, correspondiéndole el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7

315

L-47279
jaime

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 24-2017-00339
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.¹
CONTRA JOHAN PAUL AMAYA LENGUA, ERIKA PATRICIA
CONTRERAS BARRERA

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA vs AVALUO 2022

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho autorizar el trámite de la actualización de la liquidación del crédito como quiera que la aprobada data de 2018-02-20 por la suma de \$367.467.041,01 (corte: enero.10.2018), ello teniendo en cuenta que el inmueble objeto de garantía hipotecaria 50N-728456 ha quedado avaluado por la suma de \$812.793.000 (catastral 2022: \$541.862.000 + incremento 50%: \$270.931.000) en auto de junio.3.2022.

Fl. 314

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Exp. No. 24-2017-00339

Como quiera que el avalúo que obra a folios 309 no fue objetado dentro del término dispuesto en el auto anterior y se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se aprueba por un valor de **\$812.793.000,00** pesos M/cte.

Resáltese que el **inciso segundo del art. 451 del CGP** contempla que el único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho puede rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje del 40% y el **numeral 5º del art. 468 del CGP** faculta al Banco Davivienda hacer postura por la liquidación de su crédito y costas; costas que están aprobadas por \$13.734.700:

5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

¹ Cesionaria de la titularizadora colombiana s.a. hitos: junio.18.2018

Bajo estos presupuestos legales, me permito **ALLEGAR actualización del crédito** conforme al **numeral 4º del art. 446 del CGP**, tomando como base la liquidación que está en firme (2018-02-20) con nuevo corte a junio.8.2022 y arroja la suma de :

\$581.503.500,85

ENTONCES:

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA EN FEBRERO.20.2018: corte a enero.10.2018

\$ 367.467.041,01

ACTUALIZACION DE INTERESES MORATORIOS de enero.11.2018 a junio.8.2022

\$ 214.036.459,85

TOTAL ACTUALIZADO

\$ 581.503.500,85

Sírvase proceder de conformidad, una vez aprobada la presente liquidación de crédito y están en firme el avalúo 2022, se sirva **FIJAR FECHA PARA REMATE.**

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

C.C. No. 55.169.048 de Neiva

T.P. No. 119.002 del C.S.J.

RE: 24-2017-00339 Liquidación Crédito Actualizada. Fecha Remate

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10/6/2022 10:04

Para: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 3627-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIA PATRICIA MONTER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Liquidación Crédito Actualizada. Fecha Remate // Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co> Jue 09/06/2022 14:32 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

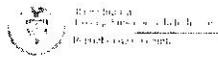


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 14:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jaime Gonzalez Argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>; amaya_johan@hotmail.com <amaya_johan@hotmail.com>; Erika Patricia Contreras <KIKAO122@hotmail.com>; AMAYAJOHAN@hotmail.com <AMAYAJOHAN@hotmail.com>

Asunto: 24-2017-00339 Liquidación Crédito Actualizada. Fecha Remate

Señor

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 24-2017-00339

DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOHAN PAUL AMAYA LENGUA, ERIKA PATRICIA CONTRERAS BARRERA

ASUNTO: FECHA REMATE

cc dependiente y al pasivo a correo que reporta la entidad financiera
L-47279-jaime

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	
Quien Recopila	